FORTIFICACIONES
CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 101 DEL 5 DE AGOSTO DE 2026

Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-007-2026: «CONTRATAR SERVICIOS INFORMÁTICOS INTEGRALES PARA LA AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE TAQUILLA Y CONTROL DE ACCESO PEATONAL DEL CASTILLO SAN FELIPE DE BARAJAS, MEDIANTE EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TALANQUERAS Y UNA SOLUCIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE CLOUD CON INTEGRACIÓN BIDIRECCIONAL AL SISTEMA CASTIERP, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO NO. 2628 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS – ETCAR Y EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES».

La Directora General de la Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR, en uso de sus competencias legales y estatutarias, y en cumplimiento de lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Escuela Taller Cartagena de Indias fue creada como un establecimiento público, descentralizado, adscrito a la Alcaldía del Distrito, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante Decreto 981 de 1992 expedido por la Alcaldía de Cartagena; el cual en su artículo segundo establece que "para todos los fines la Escuela se regirá por lo establecido en el acuerdo suscrito por las instituciones españolas y colombianas en virtud del cual se creó la Escuela Taller de Cartagena de Indias, documento que se integra como parte de este decreto".

Que la Escuela Taller Cartagena de Indias, con su labor misional, se encarga de la formación técnica y/o complementaria de jóvenes vulnerables, con el fin de generar procesos de rescate de los oficios tradicionales, como elemento constitutivo de la diversidad, el patrimonio cultural y de la identidad de la Costa Caribe colombiana, financiando dicha labor a través del aprovechamiento económico de los bienes de interés cultural que se encuentran bajo su administración.

Que el 17 de mayo de 2024 la ETCAR suscribió el Contrato Interadministrativo de Comodato No. 2628 con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, mediante el cual la Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR se obligó a administrar los bienes de interés cultural –BIC– de propiedad de la Nación, con la finalidad de su protección, conservación, mantenimiento, restauración, puesta en valor y divulgación, de tal manera que se resalten los valores históricos, científicos, artísticos y estéticos y se genere apropiación social.

Que dentro de los bienes de interés cultural administrados por la ETCAR, el Castillo San Felipe de Barajas constituye el activo de mayor relevancia operativa y turística, siendo la principal fuente de ingresos propios de la entidad mediante la venta de boletíería a visitantes nacionales y extranjeros, por lo que garantizar la eficiencia, transparencia y modernización del sistema de acceso a esta fortificación constituye una necesidad estratégica que impacta directamente la sostenibilidad financiera de la Escuela Taller.

Escuela Taller Cartagena de Indias
Barrio Getsemaní,
Calle del Guerrero No. 29-64
Teléfono (5) 6421275 / 6421293
E-mail: comunicaciones@etcar.edu.co

RESOLUCIÓN No 101 del 5 de agosto de 2026: *Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-007-2026".*

Que la administración del Castillo San Felipe de Barajas ha venido operando mediante procesos de control de acceso que implican operación manual, esquema que, ante el crecimiento sostenido del flujo de visitantes, ha alcanzado su límite de capacidad, siendo necesaria su modernización mediante talanqueras de alta velocidad integradas a un sistema digital que permita agilizar el ingreso, ejercer un control de aforo en tiempo real y fortalecer la transparencia en la gestión de los recursos de la ETCAR, mediante un sistema de validación electrónica de códigos QR contra una base de datos centralizada, con integración bidireccional al sistema propio de taquilla de la entidad, CastiERP.

Que la ejecución de este proyecto fue contemplada y aprobada dentro del Plan de Acción de la Escuela Taller Cartagena de Indias – Fortificaciones para la vigencia 2026, así:

"ACTIVIDAD: 4.9.1. Adquirir talanqueras para el Castillo de San Felipe, el fuerte de Bocachica, y el centro de interpretación. SUBACTIVIDAD: 4.9.1.1. Adquirir y poner en funcionamiento talanqueras con solución cloud integrada a CastiERP para el control de acceso peatonal del Castillo San Felipe de Barajas".

Que por consiguiente, se hace indispensable adelantar la contratación de los servicios informáticos integrales, el suministro e instalación de talanqueras y la solución de software cloud requeridos para la modernización del sistema de control de acceso peatonal del Castillo San Felipe de Barajas, con el fin de garantizar la continuidad, seguridad y trazabilidad de la operación de este bien de interés cultural.

Que el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala en su numeral 7° que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso; y en su numeral 12° establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo contenido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el Capítulo 2, Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015, la Selección Abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual, siendo la contratación de menor cuantía una de sus causales.

Que en atención al presupuesto oficial estimado para el presente proceso, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, resulta procedente adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, contemplada en el artículo 2° numeral 2° literal b) de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021.

Escuela Taller Cartagena de Indias
Barrio Getsemaní,
Calle del Guerrero No. 29-64
Teléfono (5) 6421275 / 6421293
E-mail: comunicaciones@etcar.edu.co

RESOLUCIÓN No 101 del 5 de agosto de 2026: *Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-007-2026".*

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.1.2.1.2.7 y subsiguientes, la ETCAR procedió a consultar la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, verificando que no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad pueda satisfacer las necesidades identificadas.

Que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación se estableció a través de un estudio de mercado, mediante la solicitud y recepción de cotizaciones formales presentadas por proveedores idóneos, con capacidad técnica, jurídica y financiera para ejecutar el objeto contractual, determinándose un valor de referencia de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($398.894.250), IVA incluido.

Que la presente contratación se financia con recursos provenientes del presupuesto asignado a la ETCAR para la vigencia fiscal 2026, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 223, por valor de $300.000.000, y No. 222, por valor de $100.000.000.

Que en ese marco, la Entidad elaboró el proyecto de pliego de condiciones, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su publicación en la plataforma SECOP II y a través de aviso de convocatoria pública difundido por ese mismo medio, con el propósito de suministrar al público en general la información que le permitiera formular observaciones a su contenido, cuyas respuestas se publicaron en la misma plataforma dentro del término previsto en el cronograma del proceso.

Que dentro del término previsto en el cronograma del proceso se recibieron cinco (5) solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipyme, presentadas por las siguientes empresas, todas de fecha anterior a la expedición del presente acto administrativo:

- SURTISUMINISTROS DEL CARIBE S.A.S., NIT 901.691.904-5, representada legalmente por Diego de Jesús Cuesta Baena, solicitud de limitación territorial (Cartagena de Indias), acompañada de certificación de tamaño empresarial (Micro) suscrita por el representante legal y contador público, certificado de existencia y representación legal, y copia de cédula de ciudadanía. Su solicitud se encuentra conforme a lo establecido en la ley.
- NEO TECHNOLOGY S.A.S., NIT 901.213.991-7, representada legalmente por Manuel Cuesta Chávez, solicitud de limitación territorial (Cartagena de Indias), acompañada de certificación de tamaño empresarial (Micro) suscrita por el representante legal y contador público, certificado de existencia y representación legal, y copia de cédula de ciudadanía. Su solicitud se encuentra conforme a lo establecido en la ley.
- TECNOSUMINISTROS FMK S.A.S., NIT 901.453.530-4, representada legalmente por Manuel de Jesús Cuesta Baena, solicitud de limitación territorial (Cartagena de Indias), acompañada de certificación de tamaño empresarial (Pequeña) suscrita por el representante legal y contador público, certificado de existencia y representación legal, y copia de cédula de ciudadanía. Su solicitud se encuentra conforme a lo establecido en la ley.

Escuela Taller Cartagena de Indias
Barrio Getsemaní,
Calle del Guerrero No. 29-64
Teléfono (5) 6421275 / 6421293
E-mail: comunicaciones@etcar.edu.co

RESOLUCIÓN No 101 del 5 de agosto de 2026: *Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-007-2026"*.

- INGENIERÍA INTEGRADA FCN S.A.S., NIT 901.267.386-2, representada legalmente por Fiorela Pardo Coronado, solicitud de limitación territorial (Cartagena de Indias), acompañada de certificación de tamaño empresarial (Mediana) suscrita por la representante legal y contador público, certificado de existencia y representación legal, y copia de cédula de ciudadanía. Su solicitud se encuentra conforme a lo establecido en la ley.
- SOLUCIONES AISS SAS, NIT 900.407.589-9, representada legalmente por Yeny Paula Garzón Rangel, solicitud de limitación a nivel nacional, acompañada de manifestación de interés, certificado de clasificación empresarial Mipyme, RUT, certificado de existencia y representación legal, y certificación de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Su solicitud se encuentra conforme a lo establecido en la ley.
- PLES SAS, NIT 901.156.404-0, representada legalmente por Ana Isabel Sánchez Oliveros, solicitud de limitación territorial (Cartagena de Indias), acompañada de formato de acreditación MIPYME suscrito conjuntamente por la representante legal y el contador público Salomón Janacet. No obstante, la solicitud no aportó el certificado de existencia y representación legal referido en su propia comunicación, documento indispensable para verificar la existencia jurídica de la sociedad, la calidad de representante legal de la suscriptora y el cumplimiento del requisito de mínimo un (1) año de existencia exigido por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015; en consecuencia, esta solicitud NO se tiene como válida para efectos del conteo previsto en dicha norma.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, exige que el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; requisito que se encuentra satisfecho, comoquiera que el presupuesto oficial del presente proceso, por valor de $398.894.250, es inferior al equivalente en pesos de dicho umbral.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 exige que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria, presentadas por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura; requisito que se encuentra satisfecho, comoquiera que se recibieron cinco (5) solicitudes válidas.

Que de conformidad con lo establecido en los Análisis del Sector, el presente proceso es susceptible de ser limitado a Mipymes a nivel territorial, y que, de las cinco (5) solicitudes recibidas, cuatro (4) de ellas solicitaron expresamente la limitación territorial con domicilio en Cartagena de Indias; por lo cual, en ejercicio de la facultad discrecional prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad procederá a limitar el presente proceso a Mipymes con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que el cronograma del presente proceso corresponde al publicado en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

Escuela Taller Cartagena de Indias
Barrio Getsemaní,
Calle del Guerrero No. 29-64
Teléfono (5) 6421275 / 6421293
E-mail: comunicaciones@etcar.edu.co

RESOLUCIÓN No 101 del 5 de agosto de 2026: *Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-007-2026".*

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, existe la obligación para la entidad contratante de que, mediante acto administrativo motivado, se ordene la apertura del proceso de selección del contratista.

Que en este orden de ideas, con fundamento en las normas jurídicas citadas y en el principio de transparencia como precepto que rige las actuaciones de la Administración Pública y en especial los procedimientos de contratación administrativa, la ETCAR, mediante el presente acto, además de ordenar la apertura del proceso de selección y la conformación del Comité Evaluador de las propuestas, dictará otras disposiciones inherentes a este tipo de trámites.

Por todo lo anterior, la ETCAR,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénase la apertura del proceso de selección por la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-007-2026, en las siguientes condiciones:

1. **Objeto:** CONTRATAR SERVICIOS INFORMÁTICOS INTEGRALES PARA LA AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE TAQUILLA Y CONTROL DE ACCESO PEATONAL DEL CASTILLO SAN FELIPE DE BARAJAS, MEDIANTE EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TALANQUERAS Y UNA SOLUCIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE CLOUD CON INTEGRACIÓN BIDIRECCIONAL AL SISTEMA CASTIERP, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO NO. 2628 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS – ETCAR Y EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.
2. **Modalidad de contratación:** Selección Abreviada de Menor Cuantía.
3. **Lugar donde se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos:** los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en la plataforma transaccional SECOP II.
4. **Valor estimado del contrato y certificado de disponibilidad presupuestal:** el presupuesto oficial destinado por la ETCAR para el presente proceso de contratación es por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($398.894.250), suma que incluye IVA y demás impuestos a que haya lugar, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 223 (por valor de $300.000.000) y No. 222 (por valor de $100.000.000).

PARÁGRAFO: Las especificaciones a las que deberá sujetarse el desarrollo del proceso y del contrato son las señaladas en el pliego electrónico y su minuta complementaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma corresponderá al señalado en el pliego electrónico.

ARTÍCULO TERCERO: Limitar el presente proceso a MIPYMES Territorial con Domicilio en la Ciudad de Cartagena de Indias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Escuela Taller Cartagena de Indias
Barrio Getsemaní,
Calle del Guerrero No. 29-64
Teléfono (5) 6421275 / 6421293
E-mail: comunicaciones@etcar.edu.co

RESOLUCIÓN No 101 del 5 de agosto de 2026: *Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-007-2026".*

ARTÍCULO CUARTO: Integrar el Comité Evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de selección en referencia con funcionarios y asesores según el área de conocimiento de estos, funciones y/o profesiones, así:

- **COMITÉ EVALUADOR JURÍDICO:** Asesor(es) Jurídico(s)– ETCAR
- **COMITÉ EVALUADOR FINANCIERO:** Asesor(es) financiero(s) de la ETCAR
- **COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:** Asesor(es) Técnicos

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Por la Oficina Jurídica deberá comunicarse inmediatamente a las personas que hacen parte del Comité Evaluador.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente documento en la plataforma de compras públicas SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Convocar a las veedurías ciudadanas y a la ciudadanía en general, para que participen en el presente proceso de selección, presentando recomendaciones escritas y oportunas a través del SECOP II, buscando la eficiencia y probidad que están obligados a cumplir los entes estatales.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los cinco (5) días del mes de agosto de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PAOLA SCHMALBACH PÉREZ
DIRECTORA GENERAL (E)
ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Sandra León Blanco	Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para el siguiente trámite.			